

Bogotá D.C., 20 de Enero 2021

Doctor

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios Res CREG 233 de 2020- Procedimiento para asignación de capacidad de transporte

Respetado doctor Valencia:

Desde la Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG hemos realizado la revisión de la propuesta regulatoria asociada a la Resolución CREG 233 de 2020, así como al Documento CREG 187 de 2020 sobre procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional- SIN.

Al respecto, manifestamos nuestra preocupación por el enfoque planteado por la CREG en la propuesta normativa, en el marco de la transformación energética, dado que “centralizar” en la UPME el proceso y gestión del trámite para asignación de capacidad de transporte en el SIN, en el caso de proyectos clase 1, podría estar en contravía de los objetivos de descentralización y digitalización de la industria que se promueven en el Foco 3 de la Misión de Transformación Energética.

Por un lado, el Gobierno Nacional plantea la importancia de evaluar la transformación del OR hacia un DSO que asuma *la “responsabilidad de la operación, planteamiento e inversiones en red”*, y a partir del cual, se tenga un *“manejo de eficiente de los DERs”*¹. Con la propuesta planteada en la Resolución CREG 233 de 2020, observamos que las señales de la regulación no serían acordes al enfoque de mercado de largo plazo que prevé la política energética, en el contexto de evaluar la transición a un operador de red que además de garantizar la expansión y disponibilidad del sistema de distribución, gestione, y controle el intercambio de servicios que puede haber en la red.

En el contexto anterior, sugerimos que la CREG revise el alcance la disposición planteada, a la luz de las facultades de la UPME para centralizar la atención de las solicitudes de conexión al SIN, y especialmente, en el contexto del desarrollo de los mercados eléctricos a partir de la experiencia internacional, esto es, con un

¹ [Foco+3+-+Fase+1+Informe+Final.pdf \(minenergia.gov.co\)](#)

Operador de Red, y/o transmisor para el caso de cargas conectadas al STN, en donde se coordine e integre la red con el fin de garantizar el suministro adecuado de energía, con mayor autonomía por parte de los agentes de red, a fin de maximizar la eficiencia en la expansión y uso de la infraestructura eléctrica². De hecho, consideramos que con el enfoque de nuevos modelos de negocio en mercados descentralizados de energía eléctrica, es oportuno que se examine la figura del “planeador central” en el marco de la transición energética.

De otro lado, quisiéramos llamar la atención sobre el artículo 12 de la propuesta normativa en cuanto a criterios para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1, en particular, en cuanto a la consideración de “*proyectos con menores costos variables de operación*”- literal c-. Al respecto, observamos que este enfoque no solo restringe, sino que discrimina, a proyectos de generación, que por una parte, cumplen con los criterios normativos para solicitar la capacidad de transporte al SIN, en el contexto de libre acceso a la red, y por otra parte, contribuyen a los criterios de “resiliencia, seguridad y confiabilidad en el suministro eléctrico”, sobre los que el Ministerio de Minas y Energía ha avanzado³, y que la Comisión podría tener en cuenta.

Incluso, la norma debería considerar aquellos criterios que viabilicen la conexión temprana de proyectos de expansión en generación que contribuyan al desarrollo regional, así como a la generación de empleo, especialmente, en un contexto de reactivación económica. En todo caso, sugerimos que desde la propuesta regulatoria se acote la definición de los criterios de solicitud de capacidad de transporte en el SIN.

Así las cosas, solicitamos que la propuesta regulatoria en materia de criterios para la asignación de capacidad de transporte, sea revisada en el marco de los análisis de impacto regulatorio que plantea la OCDE, así como a luz de las normas sobre derecho de la competencia y de libertad de empresa, que promueve el marco jurídico colombiano.

Finalmente, sugerimos que la propuesta normativa esté articulada con las demás disposiciones regulatorias de la CREG, por ejemplo, en el caso de la reglamentación sobre garantías que aplican a proyectos en construcción, como es el caso de la regulación económica del Cargo por Confiabilidad. Así mismo, sugerimos que la norma prevea el caso de proyectos existentes, que por cambio tecnológico, consideren modificar las características técnicas de las plantas, en cuyo caso,

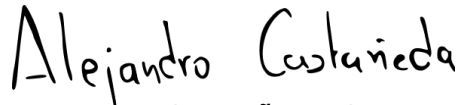
² IRENA. “Future Role of Distribution System Operator”, 2019. Disponible en: [Future role of distribution system operators – Innovation Landscape Brief \(irena.org\)](https://www.irena.org/en/publications/2019/04/future-role-of-distribution-system-operators)

³ [fb0cc6d5-cf14-476f-a954-2462a2e9244d \(minenergia.gov.co\)](https://www.minenergia.gov.co/web/energia/temas/tema-10)

acorde al beneficio/costo, deberá preservarse el punto de conexión con la capacidad de transporte asignada al agente.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo

c.c. Dr. Diego Mesa Puyo, Ministro de Minas y Energía
Dr. Christian Jaramillo Herrera, Director de la UPME
Expertos Comisionados CREG
Dra. Natasha Avendaño, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios